

**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012/2021****La Paz, 30 de abril de 2021**

**VISTOS:** Informe INF/UOP/2021-0111 de 29 de abril de 2021, emitido por la Unidad Operativa; e Informe INF/UJU/2021-0046 de 30 de abril de 2021 de la Unidad Jurídica de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado, define a los hidrocarburos como un recurso natural, de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Artículo 360 del Texto Constitucional, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058 Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, dispone los principios que rigen a la actividad petrolera como es la eficiencia, transparencia, calidad, continuidad que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que los incisos a) y f) del Artículo 11 de la citada Ley, prescriben que, constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; así como, garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

Que el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, tiene por objeto establecer el marco normativo y los procedimientos para implementar el Plan Nacional de Conversión de Vehículos a Gas Natural, incluyendo dentro de la Política Sectorial como prioridad nacional, la conversión de vehículos para el uso de gas natural como combustible vehicular, velando por su desarrollo y consolidación dentro la matriz energética en todo el territorio nacional.

Que por Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (hoy Ministerio de Hidrocarburos y Energías) con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio y con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del citado Ministerio.

Que el Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV<sub>GNV</sub> y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural –

FRC<sub>GNV</sub>, aprobado por Resolución Ministerial N° 218-11 de 16 de mayo de 2011, tiene por objeto normar la administración del Fondo de Conversión, Recalificación y Reposición de cilindros de Natural Vehicular, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 02 de julio de 2008, modificado por Decreto supremo N° 675 de 20 de octubre de 2010.

Que el Parágrafo I del Artículo 6 del mencionado Reglamento, prevé que la EEC-GNV, determinará los costos máximos referenciales de cada Equipo para GNV y Cilindros para la conversión en cada departamento y para cada tipo de vehículo; asimismo, señala que los costos por encima de los determinados por la EEC-GNV deberán ser asumidos por el Usuario.

Que el numeral 5.1 de la Norma Boliviana NB 722001:2018 "Revisión Periódica de Cilindros de Acero sin Costura para GNV" – (Primera Versión) emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), creado por Decreto Supremo N° 23489 de 29 de abril de 1993 y ratificado como parte componente del Sistema Boliviano de la Calidad (SNMAC) por Decreto Supremo N° 24498 de 12 de febrero de 1997, establece que: *"La inspección debe ser realizada en el 100% de los cilindros de GNV cuando se cumplan una de las siguientes condiciones: a) Cada 5 años a partir de la fecha de fabricación o última recalificación. b) Cuando el cilindro sea desmontado de un vehículo para ser instalad en otro. c) Cuando existan indicios de daño en la estructura del cilindro."* (Sic.)

Que mediante Resolución Administrativa N° 009/2021 de 24 de marzo de 2021, se aprueba el "Procedimiento para Intercambio de Cilindros" Versión 01-2021, y se establece que es aplicable en el Departamento de Santa Cruz, y con una vigencia computada a partir de la fecha de emisión de la Resolución hasta el 30 de abril de 2021.

Que el numeral Romano I del Procedimiento para Intercambio de Cilindros" Versión 01-2021, determina las actividades, requisitos y formalidades para el intercambio de cilindros de baja capacidad (50lt, 40lt y 60lt Corto), montados en vehículos de transporte público, por cilindros de alta capacidad (100lt), dotados por la EEC-GNV en la Regional Santa Cruz; conforme a inventario existente en almacenes.

Que por Informe INF/UOP/2021-0111 de 29 de abril de 2021, la Unidad Operativa de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, señala que: *"Con el objetivo de realizar una mejor trazabilidad de los cilindros para GNV a ser intercambiados durante la aplicación del procedimiento aprobado, el intercambio del cilindro para GNV se viene aplicando únicamente a beneficiarios del PROGRAMA DE CONVERSION A GAS NATURAL VEHICULAR DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PUBLICO A NIVEL NACIONAL. En ese entendido, a la fecha, se recepciono un total de noventa y cinco (95) carpetas solicitando adherirse al procedimiento de intercambio de cilindro, de los cuales sesenta y siete (67) se encuentran en proceso de verificación y veinte ocho (28) fueron rechazadas por diversos motivos (...) en la mayoría de las solicitudes presentadas por el sector del autotransporte, existe demanda de intercambio de cilindros para GNV de capacidad 60 litros Largo en relación a las capacidades establecidas en el Procedimiento aprobado. En este sentido, analizando la documentación presentada por los distintos beneficiarios que solicitan adherirse al procedimiento para intercambio de cilindros, se evidencia que en su mayoría requieren efectuar dicha labor por cilindros de 60 lt Largo. Considerando que el procedimiento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 009/2021, limita efectuar el intercambio de cilindros para GNV por una capacidad de 60 lt Corto, se ve por conveniente modificar el mismo a efecto de ampliar el alcance, de tal manera que abarque la mayor cantidad de solicitudes presentada por el transporte público."* (Sic.).

Que, asimismo, manifiesta que, en la ciudad de Montero, se contaba con sólo un taller autorizado para prestar el servicio de conversión de vehículos para GNV y mantenimiento de equipos de conversión a GNV a favor de la EEC-GNV, por lo que se gestionó la contratación de más talleres, firmando contrato con cuatro (4) talleres el 27 de abril de 2021. En ese entendido, se requiere ampliar el alcance del numeral Romano I del Procedimiento y la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2021.

Que a través del Informe INF/UJU/2021-0022 de 24 de marzo de 2021, la Unidad Jurídica de la EEC-GNV concluye que, considerando los alcances expuestos en el Informe INF/UOP/2021-0111 de la Unidad Operativa, unidad que se encarga de la ejecución de los programas de EEC-GNV, y tomando en cuenta las previsiones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 3058, los Decretos Supremos números 27956 y 0675, la Norma Boliviana NB 722001:2018 de IBNORCA, el Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV<sub>GNV</sub> y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural – FRC<sub>GNV</sub> aprobado por Resolución Ministerial N° 218-11 de 16 de mayo de 2011, y el Procedimiento para Intercambio de Cilindros - Versión 01-2021, aprobado por Resolución Administrativa N° 009/2021, se infiere que el requerimiento efectuado, no contraviene la normativa legal vigente, por lo que corresponde dar viabilidad al mismo.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, designada mediante Resolución Ministerial N° 129-2020 de 20 de noviembre de 2020, en uso de sus facultades,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** el numeral Romano I del “Procedimiento para Intercambio de Cilindros” Versión 01-2021, aprobado por Resolución Administrativa N° 009/2021 de 24 de marzo de 2021, el cual quedará con el siguiente texto:

##### I. “OBJETIVO

*Establecer las actividades, requisitos y formalidades para el intercambio de cilindros de baja capacidad (50lt, 40lt y 60lt) montados en vehículos de transporte público, por cilindros de altas capacidades (100lt), dotados por la EEC-GNV en la Regional Santa Cruz; conforme a inventario existente en almacenes.”.*

**SEGUNDO.- AMPLIAR** la vigencia del “Procedimiento para Intercambio de Cilindros” Versión 01-2021, prevista en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 009/2021 de 24 de marzo de 2021, hasta el 30 de mayo de 2021.

**TERCERO.-** La Unidad Operativa de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

BKVM/DFU  
C. de  
Año 2021, Por  
JEFE UNIDAD JURIDICA  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

  
Blanca Karina Villacorta Murguía  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS